

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 26-2017

Fecha de Ingreso:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de Cooperación para Programas de Desarrollo Humano, Educación y Empleo

Materia: Cursos a Distancia

Partes: SG/OEA & Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana (ANUIES)

Referencia: México

Fecha de Firma: 17 de agosto de 2016

Fecha de Inicio: 17 de agosto de 2016

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Ciudad de México, México

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo

Persona Encargada: Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A. C.

Las Partes que suscriben este Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante Acuerdo), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada para este efecto por Luis Almagro, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (en adelante ANUIES), asociación no gubernamental, con domicilio en Tenayuca 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, México, representada por el Secretario General Ejecutivo, Mtro. Jaime Vallis Esponda, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente Acuerdo en nombre de su representada, mismas que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 28,373 del 28 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José A. Barragán Abascal.

Considerando:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE) es un departamento de la SG/OEA para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incrementa por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas en cooperar en el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico y en la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Que la ANUIES congrega a 180 instituciones de educación superior del país, tanto públicas como particulares, cuyo común denominador es su voluntad para promover el mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios; y

Que la SG/OEA establece convenios bilaterales con universidades en países del Hemisferio Occidental a través del Consorcio de Universidades de la OEA para promover el acceso a la educación superior de calidad, y la integración regional.

Conviene celebrar el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas, a través de:
 - 1.1.1 La promoción de alianzas estratégicas para fortalecer la educación, la cultura y el desarrollo humano en las Américas;
 - 1.1.2 La creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en el hemisferio tengan la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar y realizar estancias de intercambio académico;
 - 1.1.3 La integración de la ANUIES al Consorcio de Universidades de la OEA;
 - 1.1.4 El desarrollo de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia, mediante tecnologías de información, particularmente para poblaciones de escasos recursos financieros y comunidades rurales;
 - 1.1.5 La realización de acciones conjuntas para la promoción de eventos culturales y científicos en el Hemisferio;
 - 1.1.6 La cooperación en todos los dominios de investigación, innovación y desarrollo de la enseñanza;
 - 1.1.7 El incentivo al intercambio de profesores y estudiantes orientado a la cualificación y desarrollo de la excelencia universitaria; y
 - 1.1.8 Cualquier otra actividad de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 2.1 La ANUIES promoverá y difundirá los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los proyectos y actividades conjuntos que emprendan.
- 2.2 Las Partes aprovecharán su respectiva infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación que tenga por objeto promover el establecimiento de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior, a fin de contribuir con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de dichas redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento, de conformidad con el artículo 3.1, mediante los cuales se definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 2.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento deberá ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar, entre otros aspectos, los siguientes:
- a. Denominación del proyecto y/o actividad acordada;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el proyecto o actividad;
 - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f. Personal responsable de la coordinación, notificaciones y seguimiento del proyecto y/o actividad; y
 - g. Reconocimiento de este Acuerdo como el marco programático y jurídico del proyecto o actividad.
- 3.2 Si como consecuencia de la ejecución de un proyecto o actividad resultan publicaciones conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán regulados en el acuerdo suplementario o en el memorando de entendimiento correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban en virtud del artículo 3.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de proyectos y/o actividades, el presente instrumento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el DDHEE y la señora Nelly Gochicoa es la Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDHEE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9132
Correo electrónico: ngochicoa@oas.org

- 5.2 La dependencia responsable dentro de la ANUIES de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección General de Vinculación Estratégica y la coordinación corresponderá al Dr. Guillermo Hernández Duque Delgadillo, Director General de Vinculación Estratégica. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

ANUIES

Guillermo Hernández Duque Delgadillo, Director General de Vinculación Estratégica
Dirección General de Vinculación Estratégica
Tenayuca 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310
Ciudad de México, México
Tel.: +1(55) 54204900 Ext. 4909
Correo electrónico: guillermo.hernandez@anuies.mx

- 5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTÍCULO VI
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948; el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, firmado el 15 de octubre de 1990; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

- 8.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y la ANUIES se

comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de México. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.5.

- 8.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo, al igual que la SG/OEA no asume ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.
- 8.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 8.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.
- 8.5 Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 8.6 La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

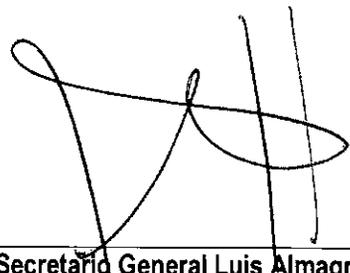
EN FE DE LO ANTERIOR, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de México, México, el 17 de agosto de 2016.

**POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.**



Mtro. Jaime Valls Esenda
Secretario General Ejecutivo la Asociación Nacional
de Universidades e Instituciones de Educación
Superior de la República Mexicana, A.C.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**



Secretario General Luis Almagro
Secretario General de la Organización de los
Estados Americanos